

**PROCEDIMIENTO:** Especial

**MATERIA:** Acción de Protección.

**RECURRENTE:** Ernesto Antonio Vera Rodríguez.

**RUT:** 25.947.229-6

**RECURRIDO:** Rosa Devés Alessandri (Rectora de la Universidad de Chile).

**RECURRIDO:** Pablo José Ruiz-Tagle Vial. (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile).

**RECURRIDO:** Alejandra Cristina Mizala Salces (Prorectora Universidad de Chile).

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce Acción de Protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito se Recabe Informe y Documento. **TERCER OTROSÍ:** Forma especial de notificación a través de correo electrónico.

### **ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

Ernesto Antonio Vera Rodríguez, ciudadano cubano, casado, cédula nacional de identidad N° 25.947.229-6 y con domicilio en Santo Domingo 1470, Comuna de Santiago; vengo en interponer Recurso de Protección en contra de Rosa Devés Alessandri (Rectora de la Universidad de Chile), con cédula nacional de identidad número 4.775.065-2; Pablo Ruiz-Tagle (Decano de la Facultad de Derecho), con cédula nacional de identidad número 7.033.084-9 y Alejandra Cristina Mizala Salces (Prorectora de la Universidad de Chile), con cédula nacional de identidad número 6.904.041-1; por vulnerar los derechos constitucionales a la integridad psíquica, el derecho a la educación, y la igualdad ante la ley, establecidos en la Constitución Política de la República, respectivamente, y cautelado por la acción constitucional de protección conforme señala el artículo 20 de la Carta Fundamental, en razón de las consideraciones de hecho y derecho que, a continuación, paso a exponer:

### **HECHOS**

1. Que a finales del año 2019 solicité la revalidación de mis estudios de abogado en Cuba por su equivalente en Chile.
2. En el año 2020 el Prorector de la época aprobó mi entrada al proceso por lo que debía rendir un examen oral de Derecho Constitucional, Civil y Procesal.

3. Que si bien es cierto reprobé en aquella oportunidad, todo mi proceso fue irregular, incluso en la última oportunidad **ni siquiera fue sorteada la Comisión que debía evaluarme sino que fue puesta a dedo.**

4. Solicité entonces una Audiencia con el Decano para expresarle mi disconformidad con las comisiones, inhabilitar o recusar a algunos profesores y expresar mis legítimos reclamos pero no fui siquiera escuchado, el decano no me dejó hablar aludiendo a que si no había algo nuevo en el escrito que yo había proporcionado me podía retirar.

Se le veía muy molesto y poco receptivo a mis demandas. Solo se justificó con que la Universidad de Chile tenía 180 años, y que yo no podía señalar o criticar nada ni a los profesores. Yo le repliqué que la cantidad de años que tenga la universidad no justifica las arbitrariedades ni la hace inmune a las críticas, máxime cuando yo soy un cliente de ese centro de estudios

5. Justamente en esa “Audiencia” le expresé al Decano que encabezaría un movimiento para presionar a las autoridades para que éstas redactasen el Reglamento que da cumplimiento al artículo 143 de la Ley de Migraciones que permite a todas las universidades públicas y privadas del país revalidare títulos obtenidos en el extranjero. Como se podrá imaginar su Ilustrísima esto fue suficiente para que el Decano y su grupo más cercano de profesores me declarasen como enemigo público #1, ya que el hecho de que la Universidad de Chile pierda el Monopolio sobre los procesos de revalidación constituye una considerable pérdida económica.

6. Fue así que en representación de un grupo de profesionales extranjeros comencé a realizar lobby y mucha presión para que el Reglamento tomara forma y saliera del BAÚL donde lo tenían escondido. Logré una Audiencia con el Subsecretario de Educación Superior y su equipo tal y como puede verse de los documentos que aportó como #1 y #2. (Link: <https://ernestovera.com/audiencia-subsecretario-de-educacion-victor-orellana/>).

7. También con la Subsecretaria de la SEGPRES Macarena Lobo Palacios, como puede verse de los documentos que acompañó con el número 3. (Link: <https://ernestovera.com/audiencia-con-ministra-macarena-lobos-palacios/>).

Además mantuve una comunicación constante con diputados de todas las tendencias políticas a fin de que presionaran para poner fin al Monopolio de la Universidad de Chile y transparentar los procesos de revalidación, tal y como puede verse de los documentos que acompaño con los números 4 y 5.

8. Todas las acciones anteriormente descritas han sido publicadas en mi blog [www.ernestovera.com](http://www.ernestovera.com) y estaban a la vista de la Rectora de la Universidad de Chile, la Prorrectora, el Decano y otros, pues fueron ampliamente difundidas. Como también fueron difundidas mis protestas contra aquellos funcionarios encargados de dictar el Reglamento al que hace mención el artículo 143 de la Ley de Migraciones.

9. **Que en el mes de diciembre del 2023, al haber transcurrido un año de mi reprobación volví a presentar una nueva solicitud,** adjuntando la misma documentación de la primera vez, ya que nada ha cambiado ni allá en Cuba ni aquí en Chile.

Sin embargo comenzaron a ponerse trabas a mi entrada por parte de la Facultad de Derecho quien una y otra vez devolvía mi Expediente a la Facultad de Revalidación, bajo falsos argumentos como por ejemplo que a mi Expediente le faltaba la "Concentración o Certificación de Notas" y pretextando otras minucias que ya habían sido aclaradas por la Facultad de Revalidación de la Universidad de Chile al momento de derivar mi Expediente. Que adjunto el Informe del Decano subrogante como documento #8.

10. **Es importante señalar que, según el artículo 9 del Reglamento De Revalidación, la Facultad respectiva solo tiene 60 días hábiles para analizar los antecedentes y emitir el Oficio que permitiría al profesional extranjero rendir sus exámenes. En mi caso este plazo venció hace más de 1 mes, sin que medie justificación alguna, ay que NO HAY NADA NUEVO QUE ANALIZAR pues la documentación es la misma que fuera presentada en el primer proceso hace solo 2 años.**

11. El Reglamento actual, que es el DECRETO EXENTO N°0030.203 de fecha 27 de octubre del 2005, establece en su artículo 20 lo siguiente y cito: "**Los postulantes a quienes se haya denegado o que hayan reprobado, abandonado o renunciado el proceso de revalidación o reconocimiento, no podrán reiniciar un nuevo trámite**

**referente al mismo título o grado académico antes de transcurrido el plazo de un año contado desde que se notifique el resultado del proceso.** La Facultad o Instituto Interdisciplinario, o la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, según corresponda, determinará en cada caso la vigencia o validez de lo actuado en un proceso anterior” ( Fin de la Cita).

**Quiere esto decir que cualquier profesional extranjero que haya reprobado puede volverse a presentar a modo de reingreso, siempre y cuando haya transcurrido un año del intento fallido.**

**NO existe NINGUNA prohibición en el Reglamento actual, como tampoco en el Borrador del Reglamento que está por aprobarse y que apporto como documentos #6 y # 7 respectivamente.**

12. En fecha 18 de abril del 2024, acudí a la Facultad de Revalidación y a la Facultad de Derecho para saber por qué mi proceso seguía estancado y la Respuesta que me dieron en la Facultad de Derecho fue que: “ellos tienen normativas internas que prohíben que un profesional extranjero reprobado pueda volver a entrar en un nuevo proceso como reingreso”.

Esto es un disparate jurídico porque la Facultad de Derecho no tiene autonomía y jerárquicamente el Reglamento de Revalidación está por encima de cualquier ordenanza o criterio que tenga el Decano de turno.

Siendo así las cosas, se me ha NEGADO mi derecho a presentarme por segunda vez y rendir mi examen, tal y como lo permite el reglamento.

13. En la plataforma UCAMPUS donde se registra todo el proceso de los profesionales extranjeros aparece en mi cuenta con fecha 8 de marzo un documento titulado “Corrección”, firmado por el Decano y dirigido a la Prorectoría. A pesar de que lo he solicitado en múltiples ocasiones se me ha negado la posibilidad de acceder a él. Siendo este documento fundamental para corroborar una probable arbitrariedad o infracción al Reglamento por el cual nos regimos. El Oficio es el Número 061/2024.

Toda esta situación llena de arbitrariedad, que ha sido permitida por la Prorectora Alejandra Cristina Mizala Salces y por la Rectora Rosa Devés, me ha afectado mucho emocionalmente y como es obvio psíquicamente al ser víctima de una discriminación

evidente y de las represalias por ejercer mi derecho a libertad de expresión, de crítica y manifestación.

**14. En resumen, cumplo con TODOS los requisitos para, no solo entrar al proceso de revalidación, sino cumplir con las exigencias, que en mi caso sería dar el examen. Pero debido a la discriminación de la cual he sido víctima no puedo concluir mi proceso como sí lo pueden hacer otros profesionales extranjeros.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La educación como derecho fundamental, por su propia naturaleza no puede ser limitada ni siquiera por las naciones ni entre ellas. El solo hecho de ser persona ya garantiza la posesión de este derecho. Es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa en su artículo 26°, numeral 1 que “Toda persona tiene derecho a la educación (...).” Y luego en el numeral 2 dice “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana (...).”

2. El derecho constitucional a la educación no se limita a la educación base, sino también a la educación superior.

3. Muy importante es lo que dispone el artículo 17 de la Ley de Migraciones el cual cito: “Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales.” (Fin de la Cita).

**4. El Reglamento que permite la revalidación de títulos obtenidos en el extranjero permite a aquellos que ya fueron reprobados o que renunciaron en un proceso anterior volver a presentarse, siempre y cuando cumplan con los requisitos y paguen las UTM correspondientes.**

**El Reglamento fija también un plazo máximo de 60 días hábiles para darle respuesta al solicitante.**

5. El Decano de la Facultad de Derecho se ha negado a firmar el Oficio que me permite rendir el examen correspondiente y lo ha hecho de manera arbitraria.

6. Según el artículo 2 del Reglamento corresponde a la Prorectoría “la supervisión y coordinación general de los procesos de revalidación, reconocimiento y convalidación en la Universidad de Chile. Resolverá en última instancia todas las situaciones

generales y particulares que se presenten en relación con éstos, velará por el adecuado desarrollo de esta labor universitaria y establecerá las instrucciones y/o normativas generales aplicables”.

7. Los actos ilegales y arbitrarios de las autoridades recurridas en contra de los cuales se dirige esta acción de protección son la negativa injustificada a reingresar al proceso de Revalidación de mi título de Licenciado en Derecho obtenido en Cuba en el año 2005.

Y toda esta negativa está fundada en actos de discriminación y en represalias por mis expresiones, manifestaciones, protestas y lobby para acabar con el monopolio que detenta la Universidad de Chile.

8. Los actos recurridos también infringen la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Acá es importante destacar el Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. [...]

Cabe destacar que el actuar de los recurridos, mantiene en la actualidad en una situación de vulnerabilidad al recurrente y en la incertidumbre total.

9. El derecho a la integridad psíquica consagrado en el artículo 19 N° 1° de la Constitución.

El legítimo goce y ejercicio de esta garantía se encuentra amenazado y perturbado por los recurridos ante el incumplimiento de su obligación de dar respuesta oportuna a personas especialmente vulnerables y que buscan amparo del Estado, a quienes se les deja en desamparo e incertidumbre, lo que obviamente afecta su estabilidad psíquica, al no poder desarrollarse PLENAMENTE en el área laboral para la cual previamente se han preparado.

10. Por último desarrollaré la VIOLACION DEL DERECHO A LA IGUALDAD e ILEGALIDAD DE LA OMISIÓN RECURRIDA.

En efecto, el derecho a la igualdad es un derecho humano fundamental. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que “la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de la igualdad es difícil de desligar de la no discriminación. Incluso, los instrumentos ya citados [...], al hablar de igualdad ante la ley, señalan que este principio debe garantizarse sin discriminación alguna. Este Tribunal ha indicado que en función del reconocimiento de la igualdad ante la ley se prohíbe todo tratamiento discriminatorio”.

**El Derecho de Igualdad ante la Ley se ve perturbado al negárseme el derecho a rendir el examen u omitir la respuesta correspondiente. Mientras que a otros profesionales sí se les ha permitido acceder al proceso y examinar nuevamente pese a haber reprobado con anterioridad.**

**POR TANTO**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, y las normas constitucionales, de tratados internacionales de derechos humanos y legales ya citadas,

**PIDO A. S.S. ILTMA**, se sirva acoger a tramitación el Recurso de Protección en contra de Rosa Devés Alessandri (Rectora de la Universidad de Chile), Pablo José Ruiz-Tagle Vial. (Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile) y Alejandra Cristina Mizala Salces (Prorectora de la Universidad de Chile); todos ya individualizados; por vulnerar el derecho a la integridad psíquica, a la educación y a la igualdad ante la ley, solicitando desde ya que se acoja la presente acción constitucional de protección, y se resuelva lo siguiente:

1. Se declare la ilegalidad y/o arbitrariedad de los actos recurridos.
2. Se declaren vulnerados los derechos a la integridad psíquica, a la igualdad ante la ley y a la educación, consagrados en la Constitución Política de la República.
3. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a los recurridos dictar los actos correspondientes para que yo pueda reingresar al proceso de revalidación y dar mi examen, tal y como lo permite el Reglamento.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Audiencia con don Víctor Orellana, Subsecretario de Educación Superior.
2. Audiencia con el equipo técnico jurídico de la Subsecretaría de Educación.
3. Audiencia con la Subsecretaria de SEGPRES Macarena Lobo Palacios.
4. Artículo “Cae monopolio de la Universidad de Chile y las pérdidas serían millonarias”.
5. Oficio firmado por varios Diputados a la Subsecretaría de Educación Superior.
6. Reglamento Actual de Revalidación de títulos obtenidos en el extranjero.
7. Borrador del Reglamento que habrá de aprobarse próximamente y que fue obtenido por solicitud de Transparencia.
8. Informe del Decano Subrogante de enero del 2024.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S.I. disponer que, a objeto de acreditar los hechos denunciados, se solicite el Oficio Número 061/2024 de fecha 8 de marzo del 2024 dictado por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones impuestas en el numeral 15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito respetuosamente se admita como forma de notificación a los recurridos, la vía del correo electrónico. Para hacerlo posible aporto los siguientes datos:

- Rosa Devés Alessandri: [rectoria@uchile.cl](mailto:rectoria@uchile.cl) y [rdeves@uchile.cl](mailto:rdeves@uchile.cl)
- Pablo José Ruiz-Tagle Vial: [decano@derecho.uchile.cl](mailto:decano@derecho.uchile.cl)
- Alejandra Cristina Mizala Salces: [amizala@uchile.cl](mailto:amizala@uchile.cl)

**POR TANTO,** A SU ILUSTRÍSIMA, solicito la notificación por esta vía más expedita.